Fecha Solicitud:	03/ 09 / 2026	**Contrato No.**	4197-202-2023
Contratista	PANAM INGENIEROS S.A.S., NIT 900.511.471-3		
Objeto	"OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS BARRIOS EL DANUBIO Y VILLA ROSITA FASE 1 ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA"		
Plazo inicial de ejecución	CINCO (05) MESES		
Fecha de inicio	02 DE FEBRERO DE 2026		
Fecha de terminación inicial	01 DE JULIO DE 2026		
Suspensión No. 1	24 DE ABRIL DE 2026 TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, HASTA EL 23 DE MAYO DE 2026		
Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1	24 DE MAYO DE 2026 QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, HASTA EL 07 DE JUNIO DE 2026		
Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1	08 DE JUNIO DE 2026 QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, HASTA EL 22 DE JUNIO DE 2026		
Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1	23 DE JUNIO DE 2026 VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, CON PERIODO INICIALMENTE PREVISTO HASTA EL 12 DE JULIO DE 2026		
Reinicio No. 1	10 DE JULIO DE 2026		
Adición No. 1	$276.395.342,00		
Valor inicial del contrato	$595.948.810,00		
Valor total actualizado	$872.344.152,00		
Actuación solicitada	SUSPENSIÓN No. 2		
Término solicitado	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2026		

Justificación Legal

En concordancia con lo establecido en el numeral 47 del Manual de Contratación de la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E., los contratos celebrados por la Empresa pueden ser modificados durante su plazo de ejecución, atendiendo los principios de autonomía de la voluntad, libertad contractual, planeación y responsabilidad, siempre que la modificación se encuentre debidamente justificada y cuente con la recomendación de la dependencia competente.

Las modificaciones contractuales deberán observar las formalidades aplicables al acuerdo inicial y constar por escrito. En tal sentido, la suspensión temporal del plazo contractual resulta jurídicamente procedente cuando durante la ejecución se presentan circunstancias que impiden o afectan temporalmente el normal desarrollo de las obligaciones contractuales y hacen necesario interrumpir transitoriamente su ejecución hasta tanto sean superadas las condiciones que dieron origen a la medida.

ANTECEDENTES

Que el día 27 de diciembre de 2022, el Municipio de Soacha, a través de la Secretaría de Infraestructura, y la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E., suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 4197 de 2022, cuyo objeto corresponde a la "GERENCIA INTEGRAL PARA LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS BARRIOS EL DANUBIO Y VILLA ROSITA FASE I EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA", por un valor inicial de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.986.767.286,00) y un plazo inicial de ejecución de siete (7) meses.

Que el día 28 de diciembre de 2022, previa expedición del Registro Presupuestal CRP No. 7506, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo No. 4197 de 2022, estableciendo como fecha de inicio el 28 de diciembre de 2022 y como fecha de terminación inicial el 27 de julio de 2023.

Que, en desarrollo de las obligaciones adquiridas mediante el Contrato Interadministrativo No. 4197 de 2022 y una vez adelantadas las actuaciones contractuales correspondientes a la primera etapa del proyecto, se hizo necesario estructurar una segunda etapa contractual orientada a ejecutar y culminar las obras remanentes requeridas para garantizar la funcionalidad de las redes de alcantarillado sanitario de los barrios El Danubio y Villa Rosita.

Que, con el propósito de contratar las actividades constructivas correspondientes a dicha segunda etapa, EPUXUA E.I.C.E. adelantó durante la vigencia 2025 el Proceso de Contratación OC-016-2025, destinado a seleccionar al contratista encargado de ejecutar las obras remanentes del proyecto. En desarrollo de este proceso, el día 11 de noviembre de 2025 se formalizó la selección de PANAM INGENIEROS S.A.S., identificado con NIT 900.511.471-3, como proponente habilitado.

Que el día 2 de diciembre de 2025 se suscribió el contrato de obra con PANAM INGENIEROS S.A.S., por un valor inicial de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($595.948.810,00) y un plazo inicial de ejecución de cinco (5) meses, para desarrollar las actividades correspondientes a la segunda etapa constructiva del proyecto.

Que el referido contrato fue elaborado inicialmente bajo la identificación Contrato de Obra No. 3074-202-2025; sin embargo, mediante Modificatorio No. 1 se corrigió dicha identificación, estableciéndose como número contractual correcto el Contrato de Obra No. 4197-202-2025, en concordancia con el Contrato Interadministrativo No. 4197 de 2022 del cual se deriva. Esta modificación correspondió exclusivamente a una corrección formal de identificación y no modificó el objeto, valor ni alcance contractual.

Que el Contrato de Obra No. 4197-202-2025 tiene por objeto la "OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS BARRIOS EL DANUBIO Y VILLA ROSITA FASE 1 ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA", comprendiendo dentro de su alcance contractual la ejecución de las redes sanitarias, pozos, cajas y conexiones domiciliarias, así como las actividades de excavación, relleno, manejo de materiales, retiro y disposición de sobrantes y demás obras complementarias requeridas para el funcionamiento del sistema.

Que el día 2 de febrero de 2026, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, dando inicio efectivo a las actividades correspondientes a la Fase 1 Etapa 2 del proyecto de optimización de las redes de alcantarillado sanitario de los barrios El Danubio y Villa Rosita. El contrato cuenta con un plazo inicial de cinco (5) meses.

Que, durante la ejecución de las actividades de obra, se evidenciaron condiciones reales de campo diferentes a las previstas inicialmente, relacionadas, entre otros aspectos, con suelos de baja cohesión, alta humedad, saturación permanente, baja capacidad portante, inestabilidad lateral de las excavaciones, presencia de conexiones domiciliarias y cajas no registradas, interferencias existentes y variaciones significativas en las cantidades de obra, circunstancias que hicieron necesaria la revisión de mayores y menores cantidades, actividades no previstas, soluciones constructivas y recursos requeridos para culminar adecuadamente el objeto contractual.

Que, como consecuencia de las condiciones anteriormente descritas y con el propósito de disponer del tiempo requerido para consolidar los ajustes técnicos, presupuestales y contractuales necesarios antes de continuar con las actividades constructivas, el día 24 de abril de 2026 se formalizó la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, inicialmente por un término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 24 de abril y el 23 de mayo de 2026.

Que, al persistir las circunstancias que dieron origen a la suspensión y encontrarse aún en proceso de consolidación las definiciones técnicas y económicas requeridas para la continuidad contractual, se formalizó la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1, por un término de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 24 de mayo y el 7 de junio de 2026.

Que, posteriormente, y teniendo en cuenta que continuaba la revisión de las mayores y menores cantidades de obra, los ítems no previstos, las alternativas constructivas y los correspondientes ajustes económicos, se formalizó la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1, por un término adicional de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 8 y el 22 de junio de 2026.

Que, de igual manera, se adelantó la Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 1, por un término de veinte (20) días calendario, con período contractual de referencia comprendido entre el 23 de junio y el 12 de julio de 2026, mientras se culminaba la estructuración de las modificaciones técnicas y económicas necesarias para asegurar la continuidad y adecuada terminación de las obras.

Que, como resultado de las revisiones técnicas, presupuestales y contractuales adelantadas durante el período de suspensión, se estructuró la Adición No. 1 al Contrato de Obra No. 4197-202-2025, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($276.395.342,00), destinada a cubrir las mayores cantidades y actividades requeridas para la correcta culminación del alcance contractual, llevando el valor total actualizado del contrato a OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($872.344.152,00).

Que, una vez adelantadas las actuaciones requeridas para superar las condiciones que habían motivado la primera suspensión y formalizados los correspondientes ajustes contractuales, se efectuó el Reinicio No. 1 del Contrato de Obra No. 4197-202-2025 a partir del 10 de julio de 2026, restableciéndose desde dicha fecha las actividades físicas y administrativas asociadas a la ejecución del objeto contractual.

Que, conforme al Informe de Interventoría No. 04 de GARZA CONSULTING S.A.S., correspondiente al período comprendido entre el 10 y el 31 de julio de 2026, con corte al 31 de julio de 2026 el Contrato de Obra No. 4197-202-2025 registraba un avance físico acumulado del 87,00 %, quedando un 13,00 % pendiente de ejecución, por lo que el proyecto se encontraba en etapa final y las actividades posteriores debían concentrarse en la culminación de los frentes pendientes, pruebas, restituciones y documentación requerida para la entrega.

Que el día 31 de agosto de 2026, en sesión extraordinaria del Comité de Gerencia del Contrato Interadministrativo No. 4197 de 2022, se analizó el estado del contrato interadministrativo y de sus contratos derivados, así como la necesidad de conservar la correspondencia temporal entre el instrumento de gerencia integral y los contratos mediante los cuales se ejecuta y controla materialmente la segunda etapa del proyecto.

Que, como resultado de dicho análisis, el Comité de Gerencia aprobó la suspensión temporal del Contrato Interadministrativo No. 4197 de 2022 por veinte (20) días calendario y, de manera correlativa, aprobó y recomendó que EPUXUA E.I.C.E. adelantara la suspensión coordinada por el mismo término de veinte (20) días calendario de los Contratos derivados de Obra No. 4197-202-2025 y de Interventoría No. 4197-197-2025, previa formalización de los respectivos actos contractuales y verificación de las condiciones técnicas, administrativas, jurídicas, de aseguramiento, seguridad y protección de los frentes de obra que resultaran aplicables.

Que, adicionalmente, la decisión del Comité de Gerencia estableció la necesidad de adelantar durante dicho período las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas requeridas para determinar y tramitar el horizonte temporal necesario para garantizar la continuidad y posterior cierre integral del Contrato Interadministrativo No. 4197 de 2022 y sus contratos derivados, sin que la suspensión implique por sí misma modificación del valor contractual ni reconocimiento de mayores valores.

Que el día 3 de septiembre de 2026, mediante oficio OFC-ADB-028-2026, PANAM INGENIEROS S.A.S., en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, presentó ante GARZA CONSULTING S.A.S., interventoría del proyecto, solicitud formal de suspensión temporal del contrato por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del 4 de septiembre de 2026, debido a circunstancias externas a la ejecución directa del contrato que actualmente impiden el normal desarrollo de las actividades programadas en los diferentes frentes de obra.

Que, en la referida comunicación, el contratista manifestó que la situación que motiva la solicitud se encuentra relacionada con las actividades que actualmente adelanta el Consorcio Malla Vial Soacha, en el marco del Contrato No. 3074-074-2025, en el sector de intervención, las cuales generan una interferencia directa con las condiciones de movilidad y con el Plan de Manejo de Tránsito PMT establecido para la ejecución del Contrato de Obra No. 4197-202-2025.

Que el contratista indicó específicamente que la Calle 10, correspondiente al acceso principal previsto para el ingreso al frente de obra, se encuentra obstruida y sin condiciones de paso como consecuencia de las actividades que se desarrollan en dicho corredor, circunstancia que impide el ingreso y tránsito de los vehículos requeridos para la ejecución de las actividades constructivas y afecta directamente la logística y continuidad de la obra.

Que, si bien existen accesos alternos a través de la Calle 11 y la Calle 11A, el contratista señaló que las condiciones geométricas y el reducido ancho de estas vías no permiten garantizar el tránsito seguro de los vehículos requeridos para la ejecución de la obra, particularmente volquetas y camas bajas utilizadas para el transporte de maquinaria, materiales y equipos, por lo cual dichos accesos no constituyen una alternativa técnicamente viable que permita mantener la operación normal del proyecto.

Que la restricción descrita afecta directamente las operaciones necesarias para la ejecución del contrato, entre ellas el ingreso de maquinaria pesada, el suministro de materiales y tuberías, la movilización de equipos, el retiro del material producto de excavación y demás actividades logísticas indispensables para mantener la continuidad de los trabajos bajo condiciones adecuadas de movilidad y seguridad.

Que, igualmente, PANAM INGENIEROS S.A.S. manifestó que durante el período solicitado de suspensión se espera que las actividades adelantadas por el Consorcio Malla Vial Soacha que actualmente generan la obstrucción de la Calle 10 avancen hasta permitir el restablecimiento de las condiciones de acceso requeridas para el ingreso de los vehículos, maquinaria y equipos necesarios para continuar con la ejecución contractual.

Que el contratista señaló que las circunstancias que sustentan la solicitud corresponden a hechos externos, sobrevinientes y no imputables al contratista, y que la medida tiene como finalidad proteger la correcta ejecución del contrato y evitar la generación de retrasos, mayores costos o situaciones que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante oficio OFC-ADB-028-2026 del 3 de septiembre de 2026, PANAM INGENIEROS S.A.S. solicitó formalmente la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 4197-202-2025 por veinte (20) días calendario, contados a partir del 4 de septiembre de 2026, o hasta tanto sean restablecidas las condiciones de acceso y movilidad necesarias para permitir la reanudación segura y normal de las actividades contractuales. La identificación de esta actuación como Suspensión No. 2 es confirmada posteriormente por la propia interventoría en el asunto del oficio GZA-25-05-EPUXUA-OFI-064.

CONCEPTO Y AVAL DE LA INTERVENTORIA

Que la Interventoría a cargo de GARZA CONSULTING S.A.S., correspondiente al Contrato de Interventoría No. 4197-197-2025, cuyo objeto se encuentra asociado al seguimiento técnico, administrativo y financiero de las obras de optimización de las redes de alcantarillado sanitario para los barrios El Danubio y Villa Rosita Fase 1 Etapa 2, en el municipio de Soacha, Cundinamarca, realizó la revisión de la solicitud de suspensión presentada por PANAM INGENIEROS S.A.S., contratista del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, mediante oficio OFC-ADB-028-2026 del 03 de septiembre de 2026.

Que, como resultado de dicha revisión, la Interventoría emitió el oficio GZA-25-05-EPUXUA-OFI-064 del 03 de septiembre de 2026, denominado “RECOMENDACIÓN TÉCNICA SOBRE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN N.º 2 OFICIO OFC-ADB-028-2026 CONTRATO DE OBRA No. 4197-202-2025”, mediante el cual analizó las condiciones técnicas y operativas que sustentan la solicitud elevada por el contratista y presentó su recomendación a la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E.

Que la Interventoría verificó que la situación expuesta por el contratista se relaciona con la restricción del acceso principal al frente de obra por la Calle 10, como consecuencia de actividades ejecutadas por un tercero en el sector de intervención, circunstancia que afecta directamente las condiciones de movilidad previstas para el desarrollo del proyecto y limita la ejecución normal de las actividades constructivas.

Que, en desarrollo de sus funciones de seguimiento, control y verificación técnica, GARZA CONSULTING S.A.S. revisó el esquema de accesos incorporado en el oficio OFC-ADB-028-2026, identificando la zona de intervención y las rutas previstas para el ingreso al frente de obra, y concluyó que la restricción existente sobre el acceso principal constituye una afectación operativa relevante para la continuidad de las actividades contractuales.

Que la Interventoría indicó que la ejecución de las redes sanitarias requiere la movilización continua de maquinaria pesada, suministro de tubería y materiales, ingreso de equipos, retiro del material producto de excavación y tránsito de vehículos de apoyo, por lo cual la inexistencia temporal de una ruta de ingreso con condiciones geométricas adecuadas limita materialmente la continuidad normal de estas actividades y puede comprometer las condiciones de seguridad y movilidad contempladas dentro del Plan de Manejo de Tránsito PMT.

Que, respecto de los accesos alternos identificados por el contratista a través de la Calle 11 y Calle 11A, la Interventoría consideró que las condiciones existentes no permiten garantizar las maniobras y la circulación segura de vehículos pesados, razón por la cual dichos accesos no constituyen una alternativa técnicamente adecuada para mantener el rendimiento y la operación regular de la obra mientras persista la obstrucción del acceso principal.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado, GARZA CONSULTING S.A.S. estableció que la condición descrita corresponde, conforme a la información aportada, a una interferencia generada por actividades de un tercero, la cual afecta de manera directa la logística, la programación y la ejecución segura de las obras mientras permanezcan las restricciones de acceso y movilidad en el sector.

Que la Interventoría, dentro de su CONCEPTO TÉCNICO, manifestó que existe una relación directa entre el hecho expuesto por el contratista y la imposibilidad temporal de desarrollar normalmente las actividades programadas en el frente de obra, toda vez que la obstrucción de la Calle 10 y la inexistencia de rutas alternas técnicamente viables para el tránsito de volquetas, camas bajas y maquinaria pesada impiden garantizar el suministro y retiro de materiales, la movilización de equipos y el desarrollo de las operaciones bajo condiciones adecuadas de seguridad, acceso y movilidad.

En este sentido, la Interventoría manifestó:

“Con fundamento en la documentación aportada mediante el oficio OFC-ADB-028-2026 y en el análisis de la incidencia que tiene la restricción de acceso sobre la ejecución del contrato, esta Interventoría considera que el hecho expuesto presenta una relación directa con la imposibilidad temporal de desarrollar normalmente las actividades programadas en el frente de obra.”

Que, en consecuencia, GARZA CONSULTING S.A.S. emitió concepto técnico favorable y recomendó a EPUXUA E.I.C.E. adelantar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, mientras se restablecen las condiciones necesarias

para permitir el ingreso seguro de los vehículos, maquinaria y equipos requeridos para continuar con la ejecución contractual, evitando afectaciones adicionales sobre los rendimientos y la programación del proyecto.

Que, respecto del término solicitado por PANAM INGENIEROS S.A.S., la Interventoría consideró procedente establecer la suspensión temporal por veinte (20) días calendario, contados a partir del 04 de septiembre de 2026, precisando que, para efectos del trámite ante EPUXUA E.I.C.E., esta corresponde a la fecha de inicio de la suspensión, una vez sea formalizada mediante el instrumento contractual correspondiente.

Que GARZA CONSULTING S.A.S. igualmente señaló que la reanudación de las actividades deberá efectuarse una vez se verifique el restablecimiento de las condiciones de acceso y movilidad que permitan la operación segura y normal del frente de obra, debiendo dejarse la respectiva constancia en los documentos contractuales correspondientes.

> Que, en virtud de las consideraciones técnicas expuestas y de la relación directa existente entre la restricción de acceso y la imposibilidad temporal de desarrollar normalmente las actividades programadas, la Interventoría concluyó recomendando a la Entidad adelantar el trámite correspondiente a la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del 04 de septiembre de 2026.

Con fundamento en la solicitud presentada por PANAM INGENIEROS S.A.S. mediante oficio OFC-ADB-028-2026 del 03 de septiembre de 2026, y teniendo en cuenta el concepto técnico favorable y la recomendación emitida por GARZA CONSULTING S.A.S. mediante oficio GZA-25-05-EPUXUA-OFI-064 de la misma fecha, la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E. procede a evaluar la viabilidad técnica, administrativa, jurídica y contractual de la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, por el término solicitado de veinte (20) días calendario contados a partir del 04 de septiembre de 2026.

SOLICITUD CONTRATO DE OBRA No. 4197-202-2025

La Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E. toma en consideración la solicitud presentada por PANAM INGENIEROS S.A.S., contratista del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, mediante oficio OFC-ADB-028-2026 del 03 de septiembre de 2026, a través del cual solicitó la suspensión temporal del contrato por un término de veinte (20) días calendario contados a partir del 04 de septiembre de 2026, debido a las restricciones de acceso y movilidad generadas por las actividades que adelanta un tercero en el sector de intervención.

La solicitud fue evaluada por GARZA CONSULTING S.A.S., en calidad de Interventoría del proyecto, quien mediante oficio GZA-25-05-EPUXUA-OFI-064 del 03 de septiembre de 2026 emitió concepto técnico favorable y recomendó a EPUXUA E.I.C.E. adelantar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, al considerar que la obstrucción de la Calle 10 y la inexistencia temporal de accesos alternos técnicamente adecuados para el tránsito de vehículos pesados generan una imposibilidad material para desarrollar normalmente las actividades programadas bajo condiciones adecuadas de seguridad, movilidad y operación.

SOLICITUD

Así las cosas, en atención a la solicitud elevada por el contratista PANAM INGENIEROS S.A.S., al análisis técnico y concepto favorable emitido por la Interventoría GARZA CONSULTING S.A.S., y teniendo en cuenta que las circunstancias identificadas afectan de manera directa la continuidad normal de las actividades constructivas, la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E. se permite expresar:

- Considerar viable la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, por un término de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 04 de septiembre de 2026, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista mediante oficio OFC-ADB-028-2026 y el concepto técnico favorable emitido por la Interventoría mediante oficio GZA-25-05-EPUXUA-OFI-064.
- La suspensión se fundamenta en la restricción temporal de las condiciones de acceso al frente de obra, particularmente por la obstrucción de la Calle 10, prevista como acceso principal para la movilización de maquinaria, vehículos y equipos, situación que afecta el ingreso de volquetas y camas bajas, el suministro de materiales, el retiro del material producto de excavación y las demás operaciones logísticas necesarias para la ejecución de las redes sanitarias.
- Conforme al análisis efectuado por la Interventoría, los accesos alternos disponibles por la Calle 11 y la Calle 11A no presentan condiciones geométricas suficientes para garantizar la circulación y maniobra segura de vehículos pesados, razón por la cual no constituyen una alternativa técnicamente adecuada que permita mantener la operación normal del proyecto durante la permanencia de la restricción.
- Las circunstancias que sustentan la presente solicitud corresponden a una interferencia generada por actividades adelantadas por un tercero en el sector de intervención, circunstancia que, conforme a la documentación presentada por el contratista y evaluada por la Interventoría, es externa a la ejecución directa del Contrato de Obra No. 4197-202-2025 y afecta temporalmente las condiciones previstas para su normal desarrollo.

- La medida se considera necesaria para evitar afectaciones adicionales sobre los rendimientos, programación y condiciones de seguridad de la obra, así como para impedir que se desarrollen actividades constructivas sin contar con condiciones adecuadas para la movilización de maquinaria, materiales y equipos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual.
- Durante el período de suspensión deberán mantenerse las condiciones necesarias de seguridad, señalización, cerramiento, conservación, custodia y protección de las obras, materiales, equipos y frentes intervenidos, en aquello que resulte aplicable, sin que ello implique la continuidad de las actividades constructivas objeto de suspensión.
- La suspensión temporal del plazo contractual no constituye por sí misma una adición de valor, reconocimiento económico adicional ni modificación del objeto contratado, correspondiendo exclusivamente a una interrupción temporal de la ejecución mientras se restablecen las condiciones que permitan continuar las actividades de manera segura y técnicamente viable.
- La reanudación de las actividades deberá efectuarse una vez se verifique el restablecimiento de las condiciones de acceso y movilidad necesarias para permitir la operación normal y segura del frente de obra, dejando constancia de dicha circunstancia mediante el instrumento contractual correspondiente, conforme a lo recomendado por la Interventoría.

Remisión al Comité de Contratación para revisión y aprobación

El presente documento se remite al Comité de Contratación de la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E., con el fin de que, en ejercicio de sus funciones, realice la revisión técnica, jurídica y financiera correspondiente a la solicitud de Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, y emita el concepto que permita adelantar su aprobación y formalización contractual.

La suspensión propuesta se formula como consecuencia directa de la solicitud presentada por PANAM INGENIEROS S.A.S. mediante oficio OFC-ADB-028-2026 del 03 de septiembre de 2026, y del concepto técnico favorable emitido por GARZA CONSULTING S.A.S. mediante oficio GZA-25-05-EPUXUA-OFI-064 de la misma fecha, documentos en los cuales se evidencia que la restricción del acceso principal al frente de obra afecta materialmente la logística y la continuidad de las actividades constructivas.

La medida busca preservar las condiciones técnicas, operativas y de seguridad requeridas para la correcta ejecución del proyecto, evitando la continuidad de actividades en un escenario en el cual no se cuenta temporalmente con una ruta técnicamente viable para el ingreso y circulación de la maquinaria y los vehículos pesados indispensables para el desarrollo de la obra.

Así mismo, la suspensión permite mantener la coherencia temporal y operativa entre el Contrato de Obra No. 4197-202-2025, el Contrato de Interventoría No. 4197-197-2025 y el Contrato Interadministrativo No. 4197 de 2022, garantizando que la ejecución, seguimiento, control y gerencia integral del proyecto se desarrollen de manera articulada una vez sean superadas las circunstancias que dieron origen a la presente medida.

NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE

"(…) ***2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL***

Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009:***

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por PANAM INGENIEROS S.A.S. mediante oficio OFC-ADB-028-2026 del 03 de septiembre de 2026, así como el concepto técnico favorable emitido por la Interventoría GARZA CONSULTING S.A.S. mediante oficio GZA-25-05-EPUXUA-OFI-064 del 03 de septiembre de 2026, se considera necesario otorgar la Suspensión No. 2 del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4197-202-2025 por un término de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 04 de septiembre de 2026, período durante el cual permanecerán suspendidas las actividades contractuales de ejecución de obra afectadas por las restricciones de acceso y movilidad existentes en el sector de intervención.

La suspensión se adopta mientras se restablecen las condiciones necesarias para garantizar el ingreso y circulación segura de los vehículos, maquinaria y equipos requeridos para la ejecución de las actividades constructivas, particularmente frente a la afectación del acceso principal por la Calle 10 y la inexistencia temporal de rutas alternas técnicamente viables para el tránsito de volquetas, camas bajas y maquinaria pesada. Durante este período deberán mantenerse las medidas de seguridad, señalización, cerramiento, conservación, custodia y protección de los frentes de obra, en aquello que resulte aplicable, sin que la suspensión implique por sí misma adición de valor o reconocimiento económico adicional. La reanudación de las actividades deberá efectuarse una vez se verifique el restablecimiento de las condiciones de acceso y movilidad que permitan continuar la ejecución de manera segura y normal, dejando la correspondiente constancia mediante el instrumento contractual respectivo, conforme a lo recomendado por la Interventoría.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

CONTRATO DE OBRA No. 4197-202-2025 EL DANUBIO Y VILLA ROSITA FASE 1 ETAPA 2

En lo que respecta a la justificación financiera, el Contrato de Obra No. 4197-202 de 2025 se encuentra con un avance financiero del 87,00 % que corresponde a:

CONCEPTO	**VALOR**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$595.948.810,00
ADICIÓN No. 1	$276.395.342,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$872.344.152,00

MODIFICACIÓN

marque con x según corresponda

ADICION:	**SI**			**NO**		
PRORROGA	**SI**			**NO**		**TIEMPO:**
SUSPENSIÓN No. 2	**SI**	**X**		**NO**		**TIEMPO: VEINTE (20) DÍAS**

FIRMA SUPERVISOR TÉCNICO
NOMBRE: EDGAR ORLANDO RAMIREZ ESCOBAR
CARGO: DIRECTOR DE EJECUCION DE PROYECTOS (E)

Proyectó: Ingeniero, Juan Tinjacá Apoyo a la supervisión
Reviso: Eisenhower Barbosa García Profesional Jurídico Especializado